



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 105

Miércoles 10 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 6 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

Orden de 31 de Marzo de 1944 por la que se regulan los quinquenios de los Directores de Bandas de Música civiles.

Las Ordenes de este Ministerio de 24 de Junio y 3 de Noviembre de 1942, regularon el derecho a la percepción de quinquenios por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

La constitución orgánica del Cuerpo de Directores de Banda de Música civiles, similar a los de Secretarios, Interventores y Depositarios; la necesidad de aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de 3 de Abril de 1934 y su posterior ampliación por el artículo 165 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, así como la justa consecuencia de hacer extensivas las mismas normas para todas las plazas sometidas a provisión entre funcionarios del Cuerpo, cualquiera que sea la Corporación de que dependan, exige una disposición expresa que reglamente estos derechos.

Ahora bien, los quinquenios en los Cuerpos Nacionales de la Administración Local revisten un doble carácter: en primer lugar, en cuanto a su nacimiento y subsistencia, ya que se trata de un derecho personal del funcionario, que éste ostenta aun cuando cambie de plaza, y en segundo término, tienen un carácter proporcional, pues su cuantía viene determinada en función del sueldo asignado a la plaza que el funcionario desempeña en propiedad.

En su virtud, para mantener la debida armonía entre el sueldo y los quinquenios y regular el derecho a la percepción de estos últimos por los funcionarios que integran el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas civiles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los componentes del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, mientras

desempeñen en propiedad plazas de las sujetas a provisión entre funcionarios del Cuerpo, tienen derecho a percibir, junto con el sueldo asignado a la plaza, los quinquenios que por sus años de servicios les correspondan.

2.º El percibo de quinquenios es en derecho personal del Director en propiedad, sobre el sueldo que la plaza tenga consignado en presupuesto por la categoría y clase en que esté clasificada o la dotación que para la misma haya acordado o acordare la Corporación respectiva.

3.º El quinquenio no es una cantidad absoluta e invariable, sino proporcional; su cuantía se fija en un diez por ciento, por quinquenio, de la dotación asignada en cada ejercicio a la plaza que desempeñe en propiedad el funcionario.

4.º El número de quinquenios a percibir, que nunca podrá exceder de ocho, será igual al de períodos completos de cinco años de servicios prestados como Director de Bandas de Música sujetas a provisión entre funcionarios del Cuerpo. Hasta tanto se conficione el futuro Escalafón de Directores de Banda, servirá como base provisional para el cómputo de servicios el Escalafón publicado en el anexo a la «Gaceta de Madrid» de 18 de Diciembre de 1935, que comprende el total de servicios hasta el día 31 de Octubre de 1934; los prestados desde el 1.º de Noviembre de 1934 como Director de Banda serán justificados por el interesado, ante la Corporación donde preste o pase a prestar sus servicios en propiedad, mediante los oportunos certificados de las Corporaciones donde sirvió. Los servicios que no sean específicamente en las plazas citadas no se reconocerán en modo alguno para efectos de quinquenios.

5.º Los derechos que se determinan en la presente disposición tendrán efecto a partir del segundo trimestre del actual ejercicio, es decir, desde el día 1.º de Abril de 1944; por tanto, no tienen carácter retroactivo ni podrán dar lugar a reclamaciones de atrasos de ningún género.

6.º En lo sucesivo, las Corporaciones, al consignar en presupuesto sueldo para Director de Banda de Música, detallarán separadamente: por una parte, la dotación asignada a la plaza; por otra parte, los devengos personales del titular que la desempeñe.

Adicional.—La cantidad que en concepto de quinquenios han de percibir, con arreglo a esta Orden, los

Directores que hoy desempeñan cargo en propiedad, habrá de calcularse: no sobre el sueldo total que venga percibiendo el funcionario (en el que pueden estar ya englobados), sino sobre aquella parte del mismo que constituya propiamente la dotación de la plaza; o sea, deduciendo los aumentos que las Corporaciones hayan concedido ya anteriormente en concepto de quinquenios a sus actuales funcionarios. Mas lo establecido en esta Orden nunca podrá motivar rebaja alguna en el sueldo que todo Director de Banda en propiedad venga percibiendo actualmente, aunque sea superior al que resulte del cálculo reglamentario determinado en los apartados anteriores.

Madrid, 31 de Marzo de 1944.—Pérez González.

1609

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, correspondiente al día 7 de Mayo de 1944, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 28 de Marzo de 1944, por el que se faculta a los Ayuntamientos para organizar los servicios de preparación de leche higienizada y pura, destinada al consumo humano.

Ineludible es la necesidad de control como garantía de toda sustancia alimenticia; pero aún es mayor en productos en los que, a más del perjuicio económico del fraude por adulteración, existe el peligro de contaminación por gérmenes transmisibles a la especie humana.

Por su influencia en el régimen alimenticio de la infancia, y por ser medio propicio a la incubación de gérmenes nocivos y contagiosos, es la leche, de entre todos los elementos de nutrición, el que más precisa se dicten normas que permitan extirpar tanto el comercio fraudulento como los riesgos de orden sanitario, merced a un tratamiento higiénico.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos, cuya importancia de población y consumo lo permitan, a establecer la obligatoriedad de la higienización y saneamiento de la

leche destinada al abastecimiento público, en el plazo que aconsejen las condiciones de producción y suministro y con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Para el establecimiento del régimen de higienización y saneamiento con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, será condición precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, el que la concederá escalonando las peticiones, atendiendo a las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y a la vista de las posibilidades que existan para la adquisición de los elementos fabriles y auxiliares necesarios.

Artículo tercero.—Concedida la autorización expresada en el artículo anterior, se constituirá en el Ayuntamiento interesado una Junta, integrada por el Alcalde o un Delegado suyo, como Presidente, y un representante de cada uno de los organismos siguientes: Jefatura Agronómica, Jefatura Provincial de Ganadería, Inspección Provincial de Sanidad, Delegación Provincial de Abastecimientos y Sindicato Provincial de Ganadería.

Artículo cuarto.—La Junta expresada redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura una Memoria y proyecto de régimen local, que entre otros abarcará los siguientes extremos:

a) Capacidad consumidora actual de la población y Centros de producción abastecedores actuales y posibles, con expresión de su capacidad productiva, distancia a la población y medios de transportes a la misma.

b) Plazo de transición que se considera conveniente desde la iniciación del sistema hasta la total implantación del régimen obligatorio de higienización y saneamiento, pasado el cual, por lo tanto, quedará prohibida la venta para el consumo directo de la leche sin higienizar dentro de la zona de su jurisdicción.

c) Régimen local para la concesión de autorizaciones de venta para el abastecimiento público con leche higienizada y saneada hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

d) Margen de precio que se estima necesario entre la leche que se destine al consumo directo higienizada y saneada y la que se venda sin tales requisitos, con expresión del tanto por ciento que de dicho margen y como estímulo corresponda al productor.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, previo el informe del



Ministerio de Industria y Comercio referido a los extremos que tengan relación con las funciones de abastecimientos, aprobará la Memoria y proyecto, introduciendo en los mismos las modificaciones que se estime convenientes.

Artículo sexto.—Una vez aprobado el proyecto, el Ayuntamiento anunciará públicamente las condiciones para la concesión de autorizaciones de venta de leche higienizada y saneada, y a la vista de las solicitudes que se presenten y de acuerdo con el informe previo de la Junta, podrá conceder las autorizaciones hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, las Cooperativas y Entidades mercantiles o mixtas que ofrezcan suministrar leche producida o higienizada y saneada dentro o fuera del término municipal; pero el Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta la conveniencia de conceder con preferencia las autorizaciones de venta a la producción de menor radio de transporte, podrá aceptar, rechazar o reducir las peticiones recibidas, pero dando siempre también la preferencia a las Cooperativas de Ganaderos en igualdad de condiciones.

Artículo séptimo.—Las autorizaciones a una misma Entidad no podrán exceder en su conjunto del veinte por ciento del cupo de consumo de la población, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Al conceder las autorizaciones, se fijará un plazo para su total efectividad de suministro, pasado el cual podrá el Ayuntamiento, previo informe de la Junta, reducir la autorización a la cantidad que efectivamente suministre el adjudicatario, anulándola para el excedente.

Artículo octavo.—Cuando las circunstancias o los resultados de la implantación del sistema así lo aconsejen, la Junta podrá elevar a la aprobación del Ministerio de Agricultura la propuesta de modificación del margen de precio o de la duración del plazo de implantación o cualquiera otra que, sin modificar fundamentalmente cuanto se dispone en el presente Decreto, pueda facilitar la implantación del sistema.

Artículo noveno.—Los Centros de higienización y saneamiento, puestos de recepción, distribución, venta, etcétera, quedarán sometidos a la fiscalización de las autoridades sanitarias municipales en todo cuanto sea materia de su competencia, y en su conjunto, a la de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura.

Artículo diez.—El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Gobernación, fijará las condiciones mínimas que deben reunir los Centros de higienización y saneamiento de la leche, características de ésta para su pasteurización, así como las de la leche pasteurizada, capacidad y condiciones de los envases, garantías de cierres y precintos, etc.

Artículo once.—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento y sanciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

1612

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 55

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Portaje, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa, el municipio; como zona infecta, el término de Portaje, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectos, prohibición de celebrar ferias y mercados de ganados y colocación de letreros con la indicación de «GLOSOPEDA».

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1566

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 56

Habiéndose presentado la epizootia de GLOSOPEDA en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «La Dehesilla»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada «Dehesilla», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, prohibición de celebrar ferias y mercados de ganados y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 1567

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 31

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

186 Valentín Alvarez Maro y esposa, M. Militar.

187 Felipe Sidonio Moreno y esposa, idem.

188 Santiago Ramos Pérez y esposa, idem, traslado.

43 Antonio Cartas Sánchez, retiros.

44 Guillermo Medero Barroso, idem.

Cáceres, 8 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1619

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
VILLANUEVA DE LA SIERRA				
Raimundo García Machado	2 50	10	12 50	15
Jesús Corvo Domínguez	3	12	15	18
Cesáreo Domínguez	20	80	100	120
Pedro Cáceres	4	16	20	24
Vicente Gutiérrez	2 50	10	12 50	15
Elías Matías González	2	8	10	12
Enrique Herrero Lajas	1 50	6	7 50	9
Matías Simón	2	8	10	12
Rufino Camisón Puerto	8	32	40	48
José Simón	3	12	15	18
Valentín Simón Barquero	7	28	35	42
Elías Lajas	2	8	10	12
Romualdo Mateos Hernández	30	120	150	180
Primitivo Saul Mateos	20	80	100	120
Juan Rubio Canillas	6	24	30	36
Sebastián Matías	1	4	5	6
Federico Corchero	1	4	5	6
Agustín Corchero Galindo	6	24	30	36
Marcelino Sánchez	4	16	20	24
Gonzala de Carasola	5	20	25	30
Cándido Gordo	8	32	40	48
Florencio Luis Durán	1 50	6	7 50	9
Virgilio Simón Gordo	5	20	25	30
Antonia Miguel Corchado	2	8	10	12
ALIA				
Eugenio Salas Tena	20	80	100	120
Eugenio Serván Acedo	3	12	15	18
José Jordán Díaz	12	48	60	72
Anselmo Pizarro Reyes	3	12	15	18
Pedro Moreno Cuadrado	3	12	15	18
Agustín Moreno Cuadrado	3	12	15	18
Juan Pedro Piña Avila	6	24	30	36
Dionisio Jiménez Trejo	6	24	30	36
Joaquín Sánchez Duque	6	24	30	36
Adrián Collado Merino	6	24	30	36
Agustín Merino Moyano	6	24	30	36
Pedro Borreguero Moreno	3	12	15	18
Germán Jaraíz Martín	6	24	30	36
Máximo Mateos Gómez	3	12	15	18
Luis Trejo Blanco	3	12	15	18
Nicanor Marín Collado	3	12	15	18
Pedro Cortés Márquez	6	24	30	36
Pedro Corrales Barquilla	3	12	15	18
Pedro Pino Pizarro	3	12	15	18
Sergio Cuadrado Cano	3	12	15	18
José Avila Fernández	3	12	15	18
Victoriano Cámara Serván	3	12	15	18
Saturnino Pizarro Pajares	3	12	15	18
Claudio Moreno Domínguez	3	12	15	18
Salvadora Higuero Bueno	6	24	30	36
Pedro Gallego Broncano	3	12	15	18
Alonso Novillo Pérez	3	12	15	18
Fructuoso Collado Fernández	3	12	15	18
	6	24	30	36



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Pedro Márquez Pérez (menor)	3	12	15	18
Consortia Montero Merino	6	24	30	36
Teodora Merino Jaraiz	6	24	30	36
Amancio Pérez Merino	6	24	30	36
Domingo Mayoral Fernández	3	12	15	18
Matías Arias Gómez	6	24	30	36
Fernando Gómez Moreno	6	24	30	36
Viuda de Santiago Crespo	3	12	15	18
Viuda de Valerio Jaraiz Alfonso	3	12	15	18
Antonio Márquez Pulido	3	12	15	18
Angel Collado Perico	6	24	30	36
Petra Nieto Pavón	12	48	60	72
Gregorio Mojonero Pin	6	24	30	36
José A. Arias Gómez	3	12	15	18
Gabriel Collado Abad	6	24	30	36
Juan A. García Gómez	6	24	30	36
Isidro García Gómez	6	24	30	36
Pedro Toral Pim	3	12	15	18
Eliás Rincón Pizarro	6	24	30	36
Luciano Gómez Moreno	3	12	15	18
Honorato Merino Moreno	3	12	15	18
Santiago Duque Moreno	3	12	15	18
Francisca Severo Sánchez	3	12	15	18
María Severo Sánchez	3	12	15	18
Pedro Rincón Jaraiz	6	24	30	36

GORDO

Duque Peñaranda	400	1.600	2.000	2.400
Eleuterio Rodríguez Gamonel	2	8	10	12

GUIJO DE SANTA BARBARA

Jacinto Antero de Arriba	4	16	20	24
Demetrio Castañares Alvarez	3 50	14	17 50	21
Eulalio Leal Moreno	2 50	10	12 50	15
Demetrio Santos Sánchez	3	12	15	18
Antonio Bermejo García	2 50	10	12 50	15
Pedro Bermejo Jiménez	1 50	6	7 50	9
Estanisló Leal Baquero	3	12	15	18
Silvestre Bermejo Bermejo	1	4	5	6
Nicolás García Santos	2	8	10	12
Emilio Calle Esteban	1 50	6	7 50	9
Miguel García Bermejo	2	8	10	12
Gonzalo García Bermejo	2 50	10	12 50	15
Simón Jiménez Pérez	3	12	15	18
Toribio Santos Burciol	1 50	6	7 50	9
Antonio Calles Castañares	2	8	10	12
Lorenzo García Santos	1 50	6	7 50	9
Vicente García Díaz	1 50	6	7 50	9
Julián Cereijo Casilla	1	4	5	6
Jacinto Torralvo Castañares	1 50	6	7 50	9
Ragel García González	1	4	5	6
Ascensión González Esteban	1	4	5	6
Lorenza Jiménez Castañares	1	4	5	6
Modesto Calle Jiménez	1 50	6	7 50	9
Santiago Calle Jiménez	1	4	5	6
Tomás Jiménez Naranjo	1	4	5	6

HERGUJUELA

Victor Chico Pérez de Colosia	12	48	60	72
Gregoria Vivas Mariscal	6	24	30	36
Andrés Mariscal	3	12	15	18
Antonio Fernández Chico	3	12	15	18
María Esteban Retamosa	2	8	10	12
Daniel Casillas y otros	4	16	20	24
Luciano Pablo Parejo	3	12	15	18
Francisco Nieto Pérez Aloe	4	16	20	24
Agustín Rodríguez Sánchez	2	8	10	12
Gregorio Mirat	4	16	20	24
Viuda de Manuel Oil	3	12	15	18
Antonio La Calle	3	12	15	18
Tomás Avila y herederos	3	12	15	18
Viuda Marqués de Borja	2	8	10	12

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Vicente Serrano García	5	20	25	30
Felipe Tomé Fernández	7	28	35	42
Serafin Tomé Fernández	27	108	135	162
Isaac Vivas Recio	65	260	325	390

PERALEDA DE LA MATA

Domingo Juárez Ortega	11	44	55	66
José Barquero Juárez	5	20	25	30
José Domínguez Calderón	7	28	33	42
Gabriela Barquero Pedraza	5	20	25	30
Higinio Rubio Rufo	6	24	30	36
Artero Rodríguez Simón	25	100	125	150

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.

VALENCIA DE ALCANTARA

Pedro Galvís García	15	60	75	90
José Núñez Barreiro	42	168	210	252
Herederos de Manuel Puebla	10	40	50	60
Enrique Hilanderas Pla	3	12	15	18
Juan Nevado Morujo	25	100	125	150
José Riveiriño Botellero	100	400	500	600
Pascual Castro Nevado	40	160	200	240
Marcelino Núñez Benito	10	40	50	60
Alonso Morujo Bravo	5	20	25	30
Juan Pedro Corchado Díaz	11	44	55	66
Leonardo Asesión Ciez	4 50	18	22 50	27
Teresa Fernández Pasán	160	640	800	960
Marcelino Maya Valverde	8	32	40	48
Vicente Silva González	15	60	75	90
Luis Pérez Muñoz	150	600	750	900
Ignacio Jiménez Bohiga	120	480	600	720
José Bravo Cantero	11	44	55	66
Fernando Gabino Vidal	30	120	150	180
Emilio González Melgar	25	100	125	150
José Higuero Trinidad	40	160	200	240
Pedro Nevado González	9	36	45	54
Rufino Pache Alejo	45	180	225	270
José Morujo Bravo	1	4	5	6
Manuel Carretero Mirón	1 50	6	7 50	9
Vicente Ruiz Carrazón	5	20	25	30
José Duarte Machio	4	16	20	24
Manuel Vivas Berenguer	20	80	100	120
Angela Márquez Carballo	100	400	500	600
Pedro Pulido Mogena	5	20	25	30
Antonio Valverde Vidal	30	120	150	180
Victoria Melgar Reyes	100	400	500	600
Pedro Martínez Cabezas	100	400	500	600
Francisco Correa Ortega	1	4	5	6
Andrés Rivero Reyes	2	8	10	12
Hilario Castro Coronado	20	80	100	120
Faustina Lostau Membrillera	7	28	35	42
Juana Picado González	40	160	200	240
Rodrigo Jociles Rubio	10	40	50	60
Juan Ramiro Roque	4	16	20	24
Isabel Bejarano Aceituno	30	120	150	180
Joaquín Núñez Benito	1 50	6	7 50	9
Martina Vaz Carballo	30	120	150	180
Felipe Redondo Bejarano	50	200	250	300
Juan Ledesma	50	200	250	300
Alejandro Cid de Rivera Valle	4	16	20	24

VALVERDE DE LA VERA

Plácido Sánchez Naharro	2	8	10	12
El mismo	5	20	25	30
Pedro Correa García	4	16	20	24
Emilia García Domínguez	6	24	30	36
La misma	6 50	26	32 50	39
Natividad García Fernández	2	8	10	12
Fructuoso Cañada García	2	8	10	12
Antolín Domingo Iruela	8	32	40	48
Sixta Sánchez Naharro	8	32	40	48
Demetrio Iruela Domínguez	4	16	20	24
Telesforo Jaramillo Fernández	8	32	40	48
Simón Vázquez Cordobés	4	16	20	24
Jesús Orol Casado	11	44	55	66
Ceferino Borja Cordobés	8	32	40	48
El mismo	4	16	20	24
Feliberto Borja	6	24	30	36
Vicente García García	4	16	20	24
Félix Durán Peña	5 50	22	27 50	33
Fausto Borja Pavón	6	24	30	36
Robustiano Casado Huertas	6	24	30	36
Casto Domingo	10	40	50	60
Pedro Cañada Borja	2	8	10	12
Dionisio Fernández Márquez	2 50	10	12 50	15
Jesús Fernández Calvo	6	24	30	36
El mismo	5	20	25	30
Félix Correa Pérez	10	40	50	60
Claudio Fernández Tejedor	8	32	40	48
Liborio Cañada Sánchez	8	32	40	48
El mismo	3	12	15	18
Gonzalo Cañada González	5	20	25	30
Liborio Camacho Casado	4	16	20	24
José Gil Figueroas	9	36	45	54
Antonio Borja Márquez	2 50	10	12 50	15
Felipe Fernández Cañada	5	20	25	30
Tomasa Fernández Cañada	2 50	10	12 50	15
Eustaquia Alvarez	2	8	10	12
Visitación Vázquez Márquez	5	20	25	30
Ruf. Salas Durán	6	24	30	36
El mismo	2	8	10	12
Félix García Vázquez	2	8	10	12
Claudio Pérez González	2 50	10	12 50	15



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Claudio Camacho Cordobés	1 50	6	7 50	9
Trinidad García	3	12	15	18
Jesús Sánchez González	4	16	20	24
Teófilo García García	2	8	10	12
Hortensia Márquez	1 50	6	7 50	9

VILLAMIEL

Fructuoso Ladero Frade	18	72	90	108
Bonifacio Pérez Roque	4	16	20	24
Gregoria Moreno Galván	20	80	100	120
Joaquín Baile García	3	12	15	18
Feliciano Acosta Baile	12	48	60	72
Castor Ladero Pérez	9	36	45	54
Gregorio Moreno Ladero	9	36	45	54
Cirila Jorna Martín	5	20	25	30
Justo Baile Negro	7	28	35	42
Emiliano Baile Pérez	2 50	10	12 50	15
Anastasio Lozano	2 50	10	12 50	15
Barba Martín Mora	7	28	35	42
Gervasio Alvarez Paz	4	16	20	24
Epifanio Ladero Estévez	20	80	100	120
Juan Aparicio Baile	18	72	90	108
Agapito Ladero González	5	20	25	30
Félix Monje Castela	15	60	75	90
Cecilio Ladero González	2	8	10	12
Fermín Matas	18	72	90	108
Feliciano Pérez Fontanal	9	36	45	54
José Baile Negro	20	80	100	120
Ángel Estévez Galván	4	16	20	24
Bernabé Lázaro	25	100	125	150
Fulgencio Rús Lazaro	5	20	25	30
Francisco de Sande López	5	20	25	30
María Cruz de Sande López	7	28	35	42
Celedonio Ladero González	10	40	50	60
Aquilino Martín Pérez	20	80	100	120
Jesús Estévez Baile	5	20	25	30
Facundo Estévez Baile	10	40	50	60
Francisco Ladero Pérez	7	28	35	42
Francisco Martín	5	20	25	30
Pedro Fontanal Roque	3	12	15	18
Santiago Asensio Estévez	6	24	30	36
Josefa Baile Quiroga	3	12	15	18
Teodora Matas Moreno	1 50	6	7 50	9
Félix Frade de Prado	25	100	125	150
Pedro Pérez Roque	1	4	5	6
Esteban Teniente	2	8	10	12
Ricardo Estévez Cano	6	24	30	36
Constantino Gómez Quiroga	16	64	80	96
Eusebio León Asensio	4	16	20	24
Jacoba Gómez y hermanas	20	80	100	120
Luis Rodríguez Borrero	20	80	100	120
Teófilo Borezo Domínguez	12	48	60	72
Juana Pérez Fernández	6	24	30	36
Ambrosio León Asensio	8	32	40	48
Gregorio Bacas Valiente	45	180	225	270
Marcelino Marcos Teniente	20	80	100	120
Andrés Pacheco Asensio	70	280	350	420
Esteban Guillén Valiente	18	72	90	108
Pedro Pérez Martín	25	100	125	150
Juan Gómez Sánchez	5	20	25	30
Sergio Obregón Baile	30	120	150	180
Quintín Marcos Teniente	6	24	30	36
Luis Escalera Ladero	4	16	20	24
Isaac Enrique Páino	100	400	500	600
Julio de Sande López	8	32	40	48
Cecilio Pérez Fernández	20	80	100	120
Fermín Ladero Frade	10	40	50	60
Dionisio Churro Acebo	6	24	30	36
Gervasio Martín Lázaro	4	16	20	24
Venancia González Aparicio	15	60	75	90
Felisa Simón Rodrigo	40	160	200	240
Saturnino Rodrigo Estévez	15	60	75	90
José Martín Galván	5	20	25	30
Ceferino Blasco Ladero	15	60	75	90
Juan Escudero Asensio	6	24	30	36
Silvestre Gordillo Cano	90	360	450	540
Fabriciano Lozano Rodríguez	18	72	90	108
José Fabián Casillas	8	32	40	48
Sabino Pérez Estévez	14	56	70	84
Julio Vacas Valiente	35	140	175	210
Victoriano Rús	5	20	25	30
Nicanor Rodrigo	15	60	75	90
Jacinto García Escalera	15	60	75	90
Herederos de Daniel Bermejo	50	200	250	300
Honorio Quiroga García	20	80	100	120
Martín Acosta Baile	5	20	25	30
Eugenio Magro Sánchez	7	28	35	42
Pedro Ladero González	10	40	50	60
Victoriano Castela Baz	3	12	15	18

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Fausto Ladero Fernández	6	24	30	36
Segunda Ruíz Ladero	6	24	30	36
Teodoro Asensio Ladero	9	36	45	54
Josefa Roso Bravo	3	12	15	18
Tomás Gundín Simón	40	160	200	240
Isidro Ladero Pérez	5	20	25	30
Mariano Ramos Sevillano	6	24	30	36
Juana Martín Núñez	6	24	30	36

(CONTINUARA)

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Formado por la Junta Pericial de este término el apéndice a la primera parte del amillaramiento para el año 1945, queda expuesto al público para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zarza de Granadilla, 29 de Abril de 1944.—El Alcalde, R. Rodríguez
1581

ACEITUNA

Anuncio

Formado por la Junta Pericial el apéndice que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución rústica de este pueblo en el año 1945, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de reclamaciones.

Aceituna, 1 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Nicolás López.
1582

TORREMOCHA

Edicto

El Alcalde de Torremocha, hace saber: Que la Comisión Gestora municipal de su presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día de la fecha, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Bonilla Pérez, (mayor), mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Herederos de Domingo Bonilla Bonilla, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Juan Márquez Tosina, mayor contribuyente por urbana.

Don Alfonso Bonilla Cuesta, mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Cortés Mediodía, representante del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don Julián Clemente Serradilla, Cura Párroco.

Don Guillermo Bonilla Bonilla, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sebastián Márquez Mata, mayor contribuyente por urbana.

Don Félix Sánchez Casado, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete

días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Provincial Económico-Administrativo, conforme determina el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Torremocha, 15 de Abril de 1944.—El Alcalde, Sebastián Bonilla
1584

CACERES

Anuncio

La Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Abril próximo pasado, acordó al aprobar el proyecto de acorado, alcantarillado y pavimentación de las calles Javier García Fernández y Clavellina, contratar por subasta las obras bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas del proyecto aprobado, que asciende a pesetas 47.740'32.

Lo que en armonía y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Terminado el plazo concedido no se admiten reclamación alguna.

Cáceres, 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, H. Muñoz.
1588

GARGUERA

Anuncio

Formado por la Junta Pericial de este término, al Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y en tablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.
1588

BAÑOS

Edicto

Formado por la Junta Pericial de este pueblo, el Apéndice al Amillaramiento, para el año de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Baños a 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. Gallego.
1580